

INTERCULTURALIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO: LA MUJER MIGRANTE COMO SUJETO DOBLEMENTE DISCRIMINADO

MATEOS BUSTAMANTE, JOSÉ
Universidad de Valladolid

RESUMEN

Las cifras de criminalidad y de victimología en el ámbito de la violencia de género se incrementan en aquellos casos en los que la víctima proviene de otro país. Así, a la violencia de género se le añaden, en el caso de mujeres migrantes, y muy especialmente en el caso de aquellas provenientes de ámbitos culturales más lejanos al occidental, diversas dificultades adicionales. En este trabajo se repasan algunas causas que se han propuesto para explicar el fenómeno: a las propias diferencias culturales (que solamente de forma muy parcial explican la mayor tendencia a la violencia de género) hay que sumar la mayor dependencia económica, la inexistencia de redes de apoyo familiares o sociales de la víctima, la suspicacia o el rechazo que la denuncia de la mujer migrante puede encontrar.

Palabras clave: *violencia de género, inmigración, discriminación.*

ABSTRACT

The number of domestic crimes increase when the author and/or the victim are migrants. In the case of women victim of domestic violence, several difficulties are added to the violence itself, the more the farthest from the western her cultural background is. In this work we review several causes that have been proposed to explain this reality: cultural differences (that explain it only in a very minor way), an increased economic dependency, the victim's lack of family or social support networks and the susceptibility or rejection that a migrant woman's complaint can face.

Keywords: *domestic violence, immigration, discrimination.*

INTRODUCCIÓN: LOS DATOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN PERSONAS INMIGRANTES

LA REALIDAD DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO es, aún hoy, un drama diario con el que la sociedad y especialmente las mujeres se ven obligadas a convivir. Las distintas medidas introducidas por los distintos organismos públicos no parecen haber incidido de manera suficiente en el fenómeno, habiéndose registrado una evolución casi constante en los últimos doce años con una insuficiente tendencia al descenso. Así, por ejemplo, según la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, la primera cifra registrada de número de denuncias por violencia de género en el año 2009 es de 135.539, mientras que en el año 2020 ese número se sitúa en 150.804, registrándose en ese periodo y como año con menor número de denuncias 2013, con un total de 124.893. Una evolución prácticamente idéntica se puede comprobar basándonos en el número de llamadas al teléfono 016 de información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata a toda violencia contra las mujeres según la misma base de datos: el primer año completo, 2008, registra un total de 74.951 llamadas, mientras que en el año 2020 se producen 79.201 llamadas. En definitiva, se comprueba cómo la violencia de género sigue siendo un problema social de primer orden y de importancia fundamental.

Dentro de esta dinámica de datos, destacan, según datos del Ministerio de Igualdad, aquellos en los que la víctima es de nacionalidad española frente a los casos en los que es de nacionalidad extranjera. Así, por ejemplo, el número de víctimas de violencia de género fallecidas en el año 2020 es de 27 españolas frente a 18 mujeres provenientes de otro país, es decir, un 60% de mujeres españolas frente a un 40% de mujeres extranjeras. Un porcentaje similar encontramos en las cifras de los presuntos autores: de los 45 totales, 30 son españoles, un 66,7%, mientras que 15 son extranjeros, un 33,3%. Las cifras del año 2020 no son una anécdota, puesto que en otros años se comprueban porcentajes similares tanto de víctimas extranjeras y españolas (60% frente a 40% en 2019, 62,7% frente a 37,3% en 2018 o 66% frente a 34% en 2017) como de agresores extranjeros y españoles (61,8% frente a 38,2% en 2019, 60,8% frente a 39,2% en 2018 o 68% frente a 32% en 2017).

Estas cifras están muy lejos de explicarse por la población extranjera residente en España: según datos del Instituto Nacional de Estadística, el número de población extranjera en 2020 es de 5.434.153 personas, un 11,4% de la población, mientras que en los otros años que estamos tomando como referencia eran aún inferiores: 5.036.878 en 2019 (10,7% de la población), 4.734.691 en 2018 (10% de la población) o 4.572.807 en 2017 (9,8% de la población).

La realidad de comparar ambos valores es dramática: siendo únicamente un 10% de la población, los casos de violencia de género en los que la víctima, el agresor, o ambos son extranjeros son de un 60%. El varón inmigrante es más propenso

a cometer delitos de violencia de género, y también la mujer inmigrante es más propensa a ser víctima de ellos.

El objetivo de esta comunicación no es, sin embargo, un frío análisis estadístico que se limite a observar la realidad: intentaremos a continuación recapitular las distintas explicaciones que se han propuesto frente a este fenómeno. No se dispone aquí de la extensión, lógicamente, para entrar a realizar un análisis detallado de las distintas explicaciones, sino que se trata más bien de realizar un trazado expositivo de sus principales características.

LA CULTURA COMO EXPLICACIÓN DE LA MAYOR INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL PELIGRO DEL SESGO DISCRIMINATORIO

El factor cultural es a menudo citado como uno de los más importantes en la explicación de la mayor incidencia de la violencia de género en la población migrante. Consideraciones como «ellos son así», «no respetan a la mujer» o «ellas se dejan» son frecuentes en círculos sociales y medios de comunicación y representan, desde luego, una aproximación, si bien tentadora, excesivamente simplista, básica y con un evidente riesgo discriminatorio, xenófobo o racista.

Es cierto que el componente social y cultural representa un factor importante en la violencia de género: las particulares relaciones de dependencia, poder y expectativas que se desarrollan entre autor y víctima requieren del caldo de cultivo de una sociedad de base aún patriarcal y con un evidente sesgo machista (Arnosó *et al.*, 2013). El razonamiento aquí podría ser el siguiente: si el machismo de la sociedad es una base ideológica imprescindible para la existencia de la violencia de género, ¿no habrá más violencia de género en aquellas culturas más machistas, de la misma manera que puede haber menos violencia de género en culturas menos machistas? El argumento es sugerente, y muy posiblemente pueda explicar parte de los casos de violencia de género que se producen entre extranjeros, pero se enfrenta también a numerosos problemas, tanto de fondo como de forma: en primer lugar, definir las sociedades como «más machistas» o «menos machistas» es problemático ya que no existe un indicador que de manera directa refleje este factor: la estructura patriarcal y las relaciones de poder de dominio masculino como «ethos» de la sociedad se concluyen de factores indirectos (por ejemplo, la representación de las mujeres en puestos de poder, la brecha salarial o las cifras de cuidados de hijos u otras personas dependientes), pero pueden darse algunos de estos factores sin que necesariamente exista una sociedad más machista. Además, las elevadísimas cifras de violencia de género en personas extranjeras residentes en España deberían encontrar su reflejo también en las cifras de violencia de género de sus países de origen, puesto que si «el extranjero es más machista» o «la mujer es más sumisa»

lo sería tanto en su país de origen como en su país de acogida. Las cifras parecen indicar, por el contrario, que el factor fundamental en la violencia de género no es ser extranjero, sino, como veremos en el siguiente apartado, ser inmigrante. Además, la explicación de la cultura machista del extranjero es peligrosa por simplista, en tanto en cuanto puede provocar que se ignoren otros factores sobre los que los poderes públicos pueden tener una incidencia mucho mayor y mucho más directa (como, por ejemplo, la creación de ayudas económicas a mujeres separadas o divorciadas extranjeras o el refuerzo de canales de denuncia privilegiados en estos casos): si se explica únicamente la mayor incidencia de la violencia de género en población extranjera con un sencillo «ellos son así» se corre el riesgo de desaprovechar las oportunidades de reducir el problema. Por último, pero desde luego no menos importante, la vinculación entre una determinada cultura y una determinada tendencia a un cierto tipo de delitos refuerza estereotipos racistas y discriminatorios de la población nativa, una realidad que no solamente afecta a extranjeros: pensemos, por ejemplo, en las personas de etnia gitana que constantemente se ven sometidas a ideas preconcebidas sobre su tendencia a cometer delitos de naturaleza económica, lo cual arrastra comportamientos discriminatorios en otros ámbitos: aislamiento, vejaciones, rechazo a candidaturas laborales, etc.

En definitiva, si bien la cultura de origen puede tener incidencia en la mayor tendencia a la violencia de género, ya sea como víctima o como agresor, este factor no puede ni debe magnificarse hasta el punto de considerarse el único elemento diferenciador entre el inmigrante y el nativo.

EL PROPIO «FACTOR DE EXTRANJERÍA» COMO EXPLICACIÓN PSICOLÓGICA A UNA MAYOR TENDENCIA A LA VIOLENCIA

Más relevante que el factor cultural es, sin duda, el propio factor de inmigración, es decir, no el hecho de que la persona sea de una nacionalidad o cultura determinada, sino que es de una nacionalidad o cultura distinta a la del lugar donde vive. Este factor puede resultar determinante por varios motivos:

En primer lugar, el propio hecho de cambiar el lugar de residencia puede llevar aparejada una serie de cargas laborales, sociales o económicas que el extranjero no tiene por qué tener en su lugar de origen (Alencar-Rodrigues *et al.*, 2013). Por ejemplo, en la inmigración de naturaleza económica o laboral, esto es, la que se explica por el deseo del migrante de escapar de una situación dificultosa y de buscar nuevas oportunidades en un país que percibe como más ventajoso no es complicado imaginar situaciones de estrés o ansiedad en tanto en cuanto esas expectativas no se cumplen, se cumplen de manera distinta o llevan aparejada un tipo de cargas superiores a lo habitual. Por pensar solamente en algunos ejemplos: el recién llegado a un país puede verse obligado a aceptar trabajos más duros o que conlleven un

mayor riesgo, o bien puede verse incentivado (cuando no obligado) a realizar más horas de trabajo que las habituales, o en condiciones laborales más dificultosas, con un sueldo menor, o en situación irregular, etc. Todos estos factores, que el migrante no sufre en su país de origen, pueden sin duda suponerle una mayor susceptibilidad o directamente agresividad que se traduzca en actos de violencia hacia su pareja y por lo tanto una mayor incidencia en casos de violencia de género.

No han de desdeñarse tampoco las propias dificultades sociales y psicológicas a la hora de abordar un cambio de país de residencia, especialmente si éste es geográfica o culturalmente lejano. Este llamado «duelo migratorio» o «síndrome de Ulises» (Achoategui, 2008) consiste precisamente en la sensación de desarraigo al alejarse de la familia o los amigos, la lengua, la cultura, la tierra o el estatus social en el país de origen. El sentimiento de no pertenencia, de aislamiento o incluso de rechazo por parte de la población nativa es por lo tanto un factor que el migrante tiene que soportar, siendo perfectamente imaginables situaciones en las que esas mayores dificultades se traducen en pesar, angustia y en muchos casos violencia contra quien se tiene más cerca.

LA MAYOR DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER MIGRANTE RESPECTO DE SU PAREJA

Como consecuencia del origen de los migrantes por razón de búsqueda de mejores oportunidades, resulta frecuente que la mujer quede en una situación de mayor precariedad o vulnerabilidad económica respecto de su pareja, lo cual resulta un factor de riesgo de violencia de género al no poder liberarse la víctima fácilmente de la situación de peligro, pues a la vinculación afectiva, psicológica o cultural ha de añadirse también la falta de alternativas desde una perspectiva puramente material.

Así, podemos imaginar distintas situaciones. Por ejemplo, en entornos culturales donde el trabajo femenino es más infrecuente o de menor calificación (como sucede en el caso de migrantes provenientes del norte de África o de América latina, por ejemplo), puede existir más reticencia por parte de la propia mujer o de su pareja para que ella encuentre trabajo en España, o, en caso de encontrarlo, que éste sea de menos horas o de menor salario. Esta situación de desequilibrio, frecuente también en casos de violencia de género con víctima o autor españoles, es más dramático en el caso de las mujeres migrantes, puesto que la falta de alternativas económicas suele ser también mayor.

En definitiva, es bien sabido que la dependencia económica respecto del varón actúa como factor criminógeno en todos los casos de violencia de género, ya sean autor o víctima españoles o extranjeros. Lo que sucede es que esta dependencia

económica es también mayor en casos de parejas migrantes, lo cual contribuye también a explicar la mayor incidencia de la violencia de género en estos ámbitos.

LA INEXISTENCIA O MAYOR DIFICULTAD DE ACCESO A DE REDES DE APOYO FAMILIAR O SOCIAL

Derivado también del hecho de ser extranjero en el país de residencia solemos encontrar también la menor cantidad o incluso inexistencia absoluta de redes de apoyo a la mujer víctima de violencia de género, ya sean éstas de naturaleza familiar o social. El hecho de que la mujer mantenga una vida social abundante, ya sea con familiares, amigos, compañeros de trabajo o mediante la realización de actividades grupales, contribuye de manera decisiva a reducir la posibilidad de que la mujer sea víctima de violencia de género o, si ya lo es, a reducir la posibilidad de que esa situación de violencia de género se mantenga.

Resulta sencillo imaginar los motivos de esto. En primer lugar, la mujer que mantiene un contacto frecuente con entornos sociales distintos a su pareja encuentra más difícil explicar o justificar los comportamientos violentos de ésta, lo cual contribuye a su vez a un mayor ánimo o disposición para evitarlos. La percepción de que la situación de violencia de género es anómala y una excepción en el resto de sus interacciones sociales la desnaturaliza, lo cual resulta un importante incentivo para la mujer a la hora de intentar combatirla. Por el contrario, aquellas mujeres que tienen poco o ningún contacto más allá de su pareja o de su círculo familiar (entorno familiar que puede incluso justificar o minimizar la situación de maltrato) tiende a normalizar ésta, aceptarla como normal e incluso como justificada, y por lo tanto a no percibirla como un auténtico problema al que poner solución. Una segunda vía por la que un entorno social o familiar ajeno a la situación de violencia de género puede contribuir a reducir las posibilidades de que ésta finalmente se produzca o se mantenga es también el propio comportamiento del entorno social: familiares, amigos o compañeros de trabajo que sospechen o conozcan la situación de violencia de género pueden intervenir, ya sea convenciendo a la mujer de la anormalidad y gravedad de la situación, ya sea acudiendo ellos mismos a los cauces legales de denuncia.

Pues bien, este factor sociofamiliar como reductor o directamente supresor de la violencia de género es también más reducido y limitado en el caso de las mujeres migrantes. De nuevo, no se trata aquí de considerar que el círculo social de los extranjeros es más reducido por el mero hecho de ser extranjeros, sino más bien de entender que las personas que han emigrado a un país distinto (especialmente en los casos de culturas más lejanas, de no conocer el idioma, etc.) pueden encontrarse de manera natural, y especialmente en los primeros meses o años de residencia, en una situación socialmente anómala y en la que les resulte más dificultoso construir o mantener redes sociales de apoyo.

RECHAZO A ACUDIR A INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE DENUNCIA

Resulta destacable también en el ámbito de la violencia de género en general (es decir, no en el ámbito de los extranjeros) la alta incidencia de mujeres que no denuncian los comportamientos violentos de sus parejas. Algunas de las explicaciones que tradicionalmente se han manejado para explicar este fenómeno son, tal y como considera la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2015), la incorrecta identificación de su situación como violenta, el temor al proceso judicial y a sus consecuencias, el temor a represalias por parte de sus parejas o los entornos de éstas, la vergüenza, el miedo, la indefensión aprendida, la culpabilización o, como ya hemos indicado en epígrafes anteriores, circunstancias laborales y económicas o ausencia de alternativas sociales o de entornos de protección.

Pues bien, todas estas causas suceden de manera más intensa y reforzada en el caso de mujeres migrantes. Las consecuencias de la denuncia son más graves tanto para el agresor migrante (que puede ser expulsado del territorio nacional en virtud del artículo 57 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social), pero también para la víctima denunciante que se encuentra residiendo en España de manera irregular.

En este punto es necesario realizar un importante matiz diferenciador: tan importante es en este ámbito la realidad jurídica española como la percepción que la víctima de violencia de género extranjera percibe de la misma. Así, si la víctima cree que el sistema español no puede protegerla de manera adecuada, o bien que la denuncia va a implicar para ella consecuencias como la apertura de un expediente de expulsión por encontrarse en España de manera irregular, poco va a importar que esas sean consecuencias realmente posibles de la denuncia. Esto resulta muy relevante en materia de violencia de género con víctima extranjera en situación irregular, puesto que la Instrucción número 14/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular, establece protocolos garantistas para la víctima de violencia de género, que suspenden los procedimientos de expulsión en tanto en cuanto la víctima esté en plazo para solicitar permiso de residencia temporal. La instrucción incluye igualmente la previsión de que «se informará a la víctima, de forma clara y accesible, del derecho que le asiste a solicitar a la Autoridad Judicial la adopción de alguna o algunas de las medidas de protección o seguridad que la legislación contempla, entre ellas, la orden de protección, a cuyo fin se cumplimentará el modelo de dicha solicitud. También se le informará de su derecho a solicitar la autorización de residencia temporal tan pronto como le sea concedida dicha medida por el Juez» (p. 2).

No nos corresponde en este breve trabajo la valoración sobre la efectividad real de estas medidas y las posibilidades reales de expulsión de la víctima denunciante de violencia de género en situación irregular. Baste con indicar ahora que el mero miedo de la mujer a que la denuncia y posterior proceso penal pueda terminar con la expulsión de su pareja o la suya propia del territorio nacional puede actuar como factor inhibitor de la denuncia.

CONCLUSIONES

Como hemos expuesto brevemente en los anteriores epígrafes, los motivos por los que la incidencia de la violencia de género en los casos en los que autor o víctima son extranjeros es mayor son variados. Resulta imposible, por la propia naturaleza especulativa de varios de ellos, determinar con precisión qué porcentaje es achacable a cada uno, y con toda probabilidad la respuesta correcta es que en distintos casos cada uno de ellos tiene una virtualidad diferente puesto que no hay dos procesos de migración iguales: la cultura de procedencia es distinta, el sentimiento de desarraigo de los migrantes no es constante, la dependencia económica de la mujer migrante puede ser mayor o menor en distintos casos, las redes de apoyo familiar o social pueden ser más o menos, y el miedo de la mujer migrante al procedimiento penal español puede darse también en distintos grados.

Sin embargo, el hecho de que no pueda determinarse con precisión absoluta cuáles son los factores que han propiciado la situación de violencia de género en un caso concreto no puede negar tampoco dos realidades que emplearemos a modo de conclusión:

La primera de ellas, que la mayor incidencia de la violencia de género en la población extranjera en España no tiene una causa única ni sencilla, por lo que no puede acudirse a reduccionismos de naturaleza supremacista ni a consideraciones raciales o culturales que determinen como única causa del problema la cultura machista del autor o la víctima. Sin negar que el machismo es siempre la raíz fundamental de la violencia de género, y que por lo tanto puede haber más riesgo de violencia de género en aquellas personas que provienen de culturas en las que la mujer tiene un grado más alto de sumisión frente al marido, en las que se percibe su rol y sus capacidades como inferiores y en las que, en definitiva, la situación de igualdad real entre hombres y mujeres es más lejana, tampoco se puede reducir toda explicación a este factor, y especialmente cuando se usa esta mayor desigualdad entre hombres y mujeres propia de la cultura como juicio de valor absoluto sobre la propia cultura en sí. Las causas de la violencia de género en extranjeros son fundamentalmente las mismas que las de la violencia de género en españoles: la cultura machista, sí, pero también el desequilibrio económico en la pareja, el sentimiento de aislacionismo de la víctima, la separación de sus redes de apoyo y el mie-

do al procedimiento penal. Lo que sucede es que estos factores son más intensos en el caso de extranjeros: la cultura es en ocasiones más machista, el desequilibrio económico es frecuentemente mayor, el aislamiento de la víctima es más grande, cuenta con menos redes de apoyo familiar o social y el procedimiento penal puede serles más gravoso tanto al autor como a ella misma. No es acertado, por lo tanto, buscar causas distintas a la mayor violencia de género entre extranjeros: las causas son cualitativamente las mismas, pero cuantitativamente más relevantes.

La segunda consideración que es necesario traer a colación ha de ser necesariamente una propuesta, aunque sea ésta muy básica o se enuncie de manera esquemática: las medidas destinadas a reducir la dramática incidencia de la violencia de género en la población extranjera en España han de tener naturaleza positiva, de intervención afirmativa de los valores de igualdad y solidaridad que propugna el ordenamiento jurídico español, y no represores de culturas distintas por el mero hecho de serlo. Así, entendemos que el eje fundamental de las medidas ha de ser la eliminación de los factores más arriba enunciados y no una simple enmienda a la totalidad a la cultura de la víctima o del agresor: antes que acudir a eslóganes sencillos que esconden pensamientos racistas o xenófobos, debemos reflexionar sobre los siguientes aspectos:

En primer lugar, es necesario un mayor acomodo de los inmigrantes en nuestra sociedad y en nuestra cultura, sin que ello implique en modo absoluto el rechazo a la suya o la obligación de renunciar a sus costumbres. Los inmigrantes han de sentirse acogidos en España, bienvenidos y felices de encontrarse en un país que los recibe con la dignidad y el respeto que merecen. Cuanto mayor sea el sentimiento de acogida que el ordenamiento jurídico y la sociedad sea capaz de proporcionarles, menor será el sentimiento de desarraigo, de desafección, menores serán sus angustias emocionales y menor será también su propensión a la violencia de género.

De la misma manera, los inmigrantes han de sentirse laboralmente estables, seguros y tranquilos respecto de su situación económica. Más intensamente aún debe trabajarse en proporcionar a las mujeres extranjeras todas las herramientas necesarias para desarrollar una carrera laboral satisfactoria y plena en España, que evite la dependencia de sus parejas y que les ofrezca una alternativa realista a tener que soportar la situación de violencia de género.

Deben reforzarse también las redes de apoyo de las mujeres inmigrantes, ya sean familiares, si es que ello es posible, mediante programas de reunificación o de acogida, ya sean de otra naturaleza mediante la integración de las personas extranjeras en entornos sociales, laborales o de grupo. Debe fomentarse la participación de las mujeres extranjeras en actividades formativas, de ocio o laborales que le permitan tejer entornos seguros independientes a su pareja.

Por último, debe informarse de manera más eficaz a las víctimas extranjeras de violencia de género de la seguridad del procedimiento penal español, especialmente en lo que respecta a las previsiones sobre la (no) expulsión de la mujer extranjera en situación irregular denunciante de violencia de género. Estos programas deben también reforzarse, dejando de ser una carga administrativa de la denunciante para convertirse en una auténtica ayuda del Estado.

REFERENCIAS

- ACHOTEGUI, J. (2008). Duelo migratorio extremo: el síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (síndrome de Ulises). *Revista de psicopatología y salud mental del niño y del adolescente*, 11, 15-25. www.fundacioorienta.com/wp-content/uploads/2019/02/Achotegui-Joseba-11.pdf
- ALENCAR-RODRIGUES, R.; Cantera, L. M., y Strey, M. N. (2013). Violencia de género en la pareja contra mujeres inmigrantes: un estado del arte. *La ventana. Revista de estudios de género*, 4(37), 41-69. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362013000100004&lng=es&tlng=es.
- ARNOSO, M.; ARNOSO, A.; MAZKIARAN, M. y IRAZU, A. (2013). Mujer inmigrante y violencia de género: factores de vulnerabilidad y protección social. *Migraciones. Publicación Del Instituto Universitario De Estudios Sobre Migraciones*, (32), 169-200. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/912>
- CUADRA, L. (2002). La violencia en la mujer inmigrante. En M. Elósegui y C. Gaudó (eds.). *El rostro de la violencia: más allá del dolor de las mujeres*. Icaria editorial.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (s.f.). Portal estadístico. Ministerio de Igualdad. <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2015). *Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género*. Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad. www.infocop.es/pdf/DenunciasVG2015.pdf
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (8 de julio de 2021). *Población extranjera por Nacionalidad, provincias, Sexo y Año*. [Base de datos] www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t20/e245/p08/l0/&file=03005.px
- MARRADES PUIG, A. I. y SEIRA YOLDI, I. (2013). *La violencia de género en la población de mujeres inmigrantes*. Tirant lo Blanch.
- MINISTERIO DE IGUALDAD (2021). *Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas. Datos provisionales*. [Base de datos]. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortales_04_01_2021.pdf
- RODRÍGUEZ, P. (2009). Las violencias de género que sufren las mujeres migrantes. En MIRANDA M. J., MARTÍN-PALOMO, M. T. y MARUGÁN, B. (eds.). *Amor, razón, violencia*. Catarata.

- RODRÍGUEZ PALOP, M. E.; CAMPOY CERVERA, I. y REY PÉREZ, J. L. (2005). *Desafíos actuales a los derechos humanos. La violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación*. Dykinson.
- SOLÉ, C. (1994). *La mujer inmigrante*. Instituto de la Mujer.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

- Instrucción número 14/2005, de 29 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 10, sec. 1, de 12 de enero de 2000, 1139 a 1150. <https://www.boe.es/boe/dias/2000/01/12/pdfs/A01139-01150.pdf>